

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 043/2023.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario LXIV 043/2023, que contiene copia del oficio número CA LXIV/006/2023, fechado el treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a través del cual solicita al Pleno de esta Soberanía, autorice al Congreso del Estado la desincorporación y baja de diversos bienes muebles que forma parte de su patrimonio.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, dirigió el oficio CA LXIV/006/2023, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracción III, y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; solicita la autorización del Pleno de esta Soberanía, para ejercer actos de dominio de diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio del Congreso del Estado, consistentes en dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles, descritos en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil



veintitrés", que acompaña al oficio de mérito, y cuyo contenido se da aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara.

Asimismo, se acompañó al oficio en cita el "Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", cuyo contenido se da aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara.

- 2. Que por cuanto hace al turno del presente asunto, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado treinta de marzo de dos mil veintitrés, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el asunto planteado con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de Expediente Parlamentario LXIV 043/2023.
- 3. Que con oficio de fecha diez de abril de la presente anualidad, el Presidente de esta Comisión, facultó e instruyó al personal técnico para que el día trece del mismo mes y año, se llevara a cabo una inspección ocular de los bienes muebles a desincorporar, mismos que integran el inventario contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, materia de la solicitud indicada, de conformidad con la documentación que integra el expediente parlamentario que motiva este dictamen.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra justificada en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual dispone: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva..."



Por su parte el artículo 47 fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece como facultad de esta Soberanía: "Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes señalados en los artículos 14 y 15 de esta ley..."

II. En atención a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como 41, párrafo segundo, 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se justifica la competencia de la Comisión Dictaminadora, para conocer, analizar y dictaminar la solicitud presentada por el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción V, 9 fracción II, 20, 21 fracción VI, 23 y demás aplicables de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; el patrimonio público, está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes; considerando que el artículo 1 de la ley en comento, dispone lo siguiente: "Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".

IV. Ahora bien, para la posible enajenación o destrucción de bienes muebles pertenecientes al Congreso del Estado, se requiere que la solicitud se ajuste por afinidad, a lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado del Tlaxcala, así como a lo previsto por el punto 4.1 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los bienes muebles de los entes públicos del Estado de Tlaxcala vigentes, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Por lo tanto, previo a cualquier enajenación pretendida o bien para su destrucción, se requiere la desincorporación de los bienes muebles inventariados en la solicitud que se analiza, para poder determinar su exclusión del patrimonio público.



Bajo esa tesitura, del análisis del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, que acompaña el oficio CA LXIV/0006/2023, materia de la solicitud que se dictamina, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara; el Acuerdo del punto "3", titulado "Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala", del orden del día es del tenor siguiente:

«... Se autoriza la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo de la presente acta del Comité de Administración, propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala de acuerdo a la normatividad vigente en la materia ya que no reúnen las características necesarias para considerarse parte del patrimonio de este Poder Legislativo, y que ascienden a un valor de \$3,263,054.70 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y que serán reconocidos de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los integrantes del Comité de Administración lo APRUEBAN, por UNANIMIDAD DE VOTOS.»

Por su parte, del contenido del "Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", se desprende en la parte que interesa a nuestros fines lo siguiente:

"II. PRESENTACIÓN DE LOS BIENES

El C. Sergio Eduardo Zavalza Fajardo, servidor público adscrito al área de Recursos Materiales de este Congreso Local y encargado del control, protección e inventario de bienes muebles propiedad del Congreso del Estado, expone ante los presentes, que algunos bienes muebles fueron dados de alta con anterioridad y que a la fecha forman parte del Patrimonio del Congreso, por lo que actualmente y en términos de lo establecido en las Reglas Específicas



del Registro y Valoración del Patrimonio, en la regla número 8 que a la letra dice "Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes." Es decir que los bienes que su valor no superan las 70 UMAS serán registrados contablemente como un gasto, además no se consideraran bienes que formen parte del patrimonio de este Congreso Local, por lo que actualmente existen algunos bienes que su precio no superan las 70 UMAS deben ser desincorporados del patrimonio de este Poder Legislativo.

III.- INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES

Acto seguido y en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala, se procede a realizar la inspección física de los bienes detallados en la lista de bienes que se pretenden desincorporar, y que no superan su precio las 70 UMAS, por lo que todos los que aquí intervienen inician la inspección física, verificando y corroborando la existencia de dichos bienes, características y condiciones físicas de todos los bienes muebles descritos, por lo que cada uno de los presentes concuerdan que los bienes son los mismos que se detallan en dicha lista, razón por la cual se le concede el uso de la palabra al Contralor Interno del Congreso del Estado, quien en uso de sus facultades verifica la estricta observancia en el presente Dictamen, manifestando lo siguiente: "Una vez que se realizó la inspección física de cada uno de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, constatando que efectivamente se encuentran fisicamente y en el estado que se detalla, me permito manifestar que en términos de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización (CONAC)", cada uno de estos bienes no cumplen con lo establecido en las Reglas del CONAC, toda vez que el costo unitario de adquisición es menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivado de eso, dichos bienes no debieron darse de alta como bienes patrimoniales del Congreso del Estado, es por ello que todos estos bienes se deberá realizar su desincorporación.

IV. ANÁLISIS



De lo anterior y después de la inspección y verificación de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, los presentes proceden a realizar el análisis de la procedencia de la desincorporación de los bienes propiedades del Congreso del Estado, y tomando en consideración todo lo aquí vertido y expuesto, valorando las características y condiciones físicas de cada uno de los bienes y en especial el precio unitario de dichos bienes muebles, los aquí presentes consideran que es viable la procedencia de la desincorporación de los bienes que se detallan en la lista que se presenta como **ANEXO ÚNICO** en el presente, los cuales son propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala y que siguen al servicio de este Poder Legislativo, pero no cumplen con lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, toda vez que el costo unitario de cada uno de los bienes muebles enlistados, no supera el valor de 70 UMAS, los cuales no deben considerarse parte del Patrimonio del Congreso del Estado de Tlaxcala, y se deben desincorporar."

Posición que esta Comisión Dictaminadora comparte con el Comité de Administración de esta Soberanía, pues en efecto de conformidad con el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el que señala textualmente:

"Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes."

Consecuentemente del análisis que realiza esta Comisión del listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal; se desprende que en efecto la totalidad de bienes listados tuvieron un costo de adquisición por debajo del importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que aquellos se incorporaron indebidamente al control del Patrimonio de esta Soberanía.



Asimismo, esta Comisión advierte que aunque aquellos bienes contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal; se encuentran en consumo, pero no se pretende su enajenación ni su destrucción por contar aún con una vida útil, sino que únicamente no reúnen las características legales para formar parte del sistema contable del control del Patrimonio de esta Soberanía, por afinidad se considera procedente que se debe aplicar la primera parte del procedimiento previsto para estos casos, en consecuencia resulta aplicable su desincorporación del Patrimonio del Congreso del Estado.

Así, dado que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal para ejercer en su caso actos de dominio sobre aquél, ajustándose al caso que nos ocupa, se procedió a la desincorporación de los bienes muebles que no reúnen las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra fundada y motivada la **desincorporación de los bienes del patrimonio** de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio.

V. En atención a lo que dispone el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Diputado promovente, en su carácter de Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, adjuntó a la solicitud que dio origen al expediente parlamentario en que se dictamina, la siguiente documentación: a) Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés; b) Listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, y que se contiene en el cuerpo



del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, descrita en el inciso a) inmediato anterior; y c) Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberanía.

En atención a lo que disponen los artículos 41 y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, por afinidad, está Comisión al realizar el estudio de las documentales que anexa el solicitante, resultó lo siguiente:

- a) Del Acuerdo del punto "3", titulado "Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala", contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se advierte que se autorizó la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo del listado de aquella, lo que fue aprobado por UNANIMIDAD;
- b) Del Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, se observa que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberanía;
- c) En este orden de ideas, con fecha doce y trece de abril de dos mil veintitrés, personal técnico de esta Comisión dictaminadora, se constituyó en el recinto de este Palacio Legislativo acompañados del personal del Comité de Administración y de la Secretaría Administrativa, donde se encuentran resguardados los bienes listados en el Acta de Sesión Extraordinaria que se



viene invocando, se cita en el edificio sede de este Poder Legislativo, ubicado en calle Ignacio Allende número 31, Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, a fin de verificar la existencia y características de los bienes que de manera física correspondan con la descripción de la solicitud de desincorporación; obrando en el presente expediente el acta de inspección ocular.

Así en la inspección de mérito se pudo observar, que los bienes muebles sujetos a verificación se encuentran en su totalidad en consumo, pero siguen en estado útil para ser destinados al servicio de las dependencias de esta Soberanía, por lo tanto, es procedente, y se justifica la petición que nos ocupa.

A continuación, el personal facultado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se cercioró de la existencia de dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, mismos que se corresponden con el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Al finalizar la inspección ocular el personal de la Comisión, levantó el acta, en la que consta la existencia de los bienes muebles materia de la solicitud de la desincorporación.

Atento a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, arriba a la conclusión de que resulta conveniente autorizar la desincorporación de **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, del patrimonio de esta Soberanía, conforme a la petición del Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, por no reunir las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por



lo que se encuentra fundada y motivada la desincorporación de los bienes del patrimonio de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio. Así, esta Comisión Dictaminadora no objeta proponer al Pleno de esta Soberanía, autorizar la desincorporación de los muebles citados, los cuales se describen en el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 2 fracción I, 3, 5 fracciones III y VIII, 41, 45 fracción III, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Comité de Administración de este Congreso del Estado, desincorporar del patrimonio de esta Soberanía, con relación a dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, cuyo contenido se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones como si a la letra se insertara.



La procedencia, validez y autenticidad de los documentos que el Comité de Administración de esta Soberanía presentó para demostrar la existencia y estado de dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, objeto de esta determinación, serán responsabilidad de quienes los emitieron y exhibieron para tramitar el procedimiento que precede a la emisión de este Acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso Estatal para que, por sí o a través del Actuario Parlamentario, lo notifique al Comité de Administración de esta Soberanía, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR PRESIDENTE

PENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA DESINCORPORAR Y DAR DE BAJA DIVERSOS **BIENES MUEBLES** QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 043/2023.



DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ

VOCAL

DIPUTADO LENIA CALVA PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA

WOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES

PÉREZ VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA DESINCORPORAR Y DAR DE BAJA DIVERSOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 043/2023.